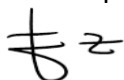


RAD. No. 2022-00192

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00192. Sírvasse proveer. Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 976-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “(...) El poder (...)”.

- Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que brilla por su ausencia documento alguno mediante el cual el señor LUIS ALEJANDRO BAUTISTA GALVIS le hubiese conferido poder para su representación a la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA, por lo que deberá anexarse tal documento o en su defecto, manifestar que se actúa en causa propia.

En cuanto al agotamiento de la reclamación administrativa:

Dispone el numeral 5 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “(...) La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso (...)”.

- Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que brilla por su ausencia documento alguno que acredite que la parte actora agotó la reclamación administrativa que debió realizar ante la entidad demandada, por ser esta una entidad pública, por lo que deberá anexarse tal documento.

En cuanto a la petición de los medios de prueba:

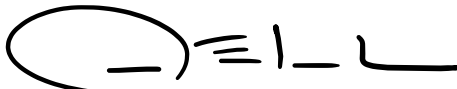
Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá *contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*.

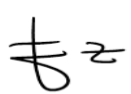
- Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que junto a lo mencionado no se allegaron los documentos relacionados en la solicitud probatoria así como los relacionados en el acápite de anexos, por lo que deberán allegarse tales documentos o, en su defecto, eliminarlos de los acápites mencionados.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 08 DE JULIO DE 2022 LA SECRETARIA.  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
